

LEY I - N° 6
(Antes Ley 323)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo y a las Municipalidades a vender, ceder e hipotecar inmuebles de su propiedad, en forma directa, a favor del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones con el fin exclusivo de construir viviendas colectivas o individuales.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.